



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 MAR 2005	
SEC. 2	1º P44. HORA 15



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de Ley

Art. 1º.- La presente ley instituye un sistema de reinserción e integración social y laboral de las personas víctimas de la dictadura militar, comprendidas en el ámbito de aplicación personal de las leyes 24.043.-, 24.411.- y 25.914.-; hayan percibido o no indemnizaciones reconocidas legal o judicialmente, con motivo de los hechos contemplados en las mencionadas normas.

Art. 2º.- Son objetivos de esta ley:

- Contribuir a la integración social e inserción laboral de los hombres y mujeres víctimas de la persecución política instaurada en la última dictadura militar;
- Favorecer la capacitación laboral del sector;
- Promover la implementación de las diversas acciones de un modo articulado con los diferentes sectores de la comunidad, instituciones, entidades y organismos públicos y privados.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Nacional diseñará y ejecutará políticas efectivas de empleo e instancias de capacitación tendientes a favorecer la obtención de empleo por parte de este sector.

En particular, el Poder Ejecutivo Nacional implementará las siguientes acciones:

- Realizará un relevamiento con información ordenada y sistematizada de las necesidades y capacidades de esta población;
- Procederá a crear una bolsa de trabajo dedicada al sector;
- Promoverá programas de extensión, charlas, debates y actividades afines sobre la problemática, propiciando el intercambio con diferentes niveles institucionales, públicos y privados;
- Instrumentará actividades de evaluación e investigación para efectuar el seguimiento de la inserción socio-laboral del sector;



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

-Ejecutará programas modernos y efectivos de capacitación laboral;

-Conformará grupos profesionales interdisciplinarios de autoayuda que tiendan a minimizar los efectos de las secuelas psicosociales post traumáticas que afectan al sector.

Art. 4º.- Para la eficaz ejecución de las medidas, políticas y acciones dispuestas en cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional promoverá acuerdos con las distintas agencias, reparticiones, organizaciones e instituciones, sean públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, involucradas con la Defensa de los Derechos Humanos.

Art. 5º.- De forma.

Prof. INES PEREZ SUAREZ
Diputada de la Nación
Presidenta BLOQUE EVA PERON